

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Art 2.
B6 Par 2.
No aplica.

Bogotá D.C, 24 de septiembre de 2025.

H. Senador
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente
Senado de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 a 115 de la Ley 5 de 1992, presento a la Plenaria del Senado de la República la siguiente **proposición modificatoria** al parágrafo 2° del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 212 de 2024 Senado "Por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Parágrafo 2. Desde el Presupuesto General de la Nación se asignarán recursos adicionales a las universidades estatales u oficiales se dispondrán recursos adicionales orientados a: ~~aumentar progresivamente el acceso, la permanencia y la graduación de las y los estudiantes de pregrado de las universidades estatales u oficiales.~~ Para este propósito el Ministerio de Educación Nacional establecerá mecanismos de distribución específicos que determinen una correspondencia entre los recursos girados y criterios verificables como el aumento de la cobertura, la permanencia, la calidad y pertinencia de los programas ofrecidos, teniendo como criterios ~~las brechas de acceso y permanencia territoriales y sociales; al mejoramiento de la calidad y la pertinencia de la oferta; al bienestar institucional; a atender las variaciones producto de la aplicación del sistema salarial y prestacional docente vigente; así como las demás que afecten el costo salarial; y al fortalecimiento de las plantas profesoriales y administrativas de las universidades estatales u oficiales.~~

Estos recursos **solo** harán parte de la base presupuestal si la IES puede certificar el aumento de cupos nuevos aumentando la capacidad de la institución de absorber nueva demanda por educación superior, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, **y a lo específicamente establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP)**. Su asignación y seguimiento serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no superior a los seis **doce** (126) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, incorporando mecanismos para el uso eficiente y transparente de los recursos.

Firma

CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES
Senador de la república
Centro Democrático

14.IX.2025

Parágrafo 2. Desde el presupuesto general de la Nación se asignarán recursos adicionales que se distribuirán conforme a los siguientes criterios:

1. Aumentar progresivamente el acceso, la permanencia y la graduación de los y las estudiantes de las universidades estatales u oficiales.
2. Criterio de bechas. Se contempla como factor transversal para la distribución de recursos una compensación territorial para aquellas universidades estatales u oficiales que al momento de entrada en vigencia de la ley van recibiendo un menor aporte presupuestal por parte del Estado. En ningún caso esta disposición significará una disminución de la base presupuestal existente para las universidades públicas u oficiales al momento de entrada en vigencia de la presente ley.
3. Financiar programas estratégicos de mejoramiento de la calidad educativa, la investigación, la innovación y la estructura física y tecnológica de dichas instituciones.
4. Financiar las valoraciones del régimen salarial y prestacional docente, así como otros factores que inciden en el costo de la nómina, implementación de programas de formalización laboral y el fortalecimiento de los puntos docente y administrativo de las universidades estatales u oficiales.